

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 854.

Circular núm. 300.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente.

«Ha habido un principio de insurreccion. Las barricadas en el Arrabal de S. Antonio, han sido tomadas á paso de carga. Ha sido muerto un represen-tante. Queda restablecida la tranquilidad »

A la vez que se me comunica el precedente parte, me ma-nifiesta el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que seguia inalterable la tranquilidad pública en la Córte. Esta es una prueba mas de la sensatez de sus habitantes, que reconociendo no corresponden á nosotros los sucesos políticos de la nacion vecina, continúan en la calma mas perfecta.

Yo me complazco en creer que aqui domina igual sensatez y que de hoy mas podrá ofrecer este pueblo una nueva muestra de su cordura.

Entre tanto velo por dar garantias al reposo que se disfruta en esta capital y provincia. Zaragoza 8 de Diciembre de 1851 .- Martin de Foronda y Viedma.

> Núm. 855. Circular núm. 301

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de este año.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efec-tos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-drid 23 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.— Sr. Director general de Rentas estancadas.

Lo que se inserta en este periódico para los fines indicados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1851.-Martin de Foronda y Viedma.

> Núm. 856. Circular núm. 302

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla se remitirán bien escoltados disposicion de la autoridad que los reclama Zaragoza 9 de Diciembre de 1851 = Martin de Foronda y Viedma.

Mariano Pascual, desertor del regimiento infantería de Estremadura, de pelo castaño, nariz abultada, barba clara, color sano, estatura 4 pies 11 pulgadas 3

Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este

distrito.

Magdalena Latorre, soltera, natural de Torrecillos, estatura regular, pelo rubio, de 32 años de edad: viste saya y jubon de indiana vieja, zapatos y un panuelo de estambre oscuro al cuello.

La reclama el Sr. juez de 1 a instancia del cuartel

de San Pablo de esta ciudad.

Julian Menes, estatura 5 pies 3 pulgadas 2 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos id, nariz chata, bar-

ba lampiña, color trigueño.

A este sugeto se le sigue causa por robo de los efectos que se espresan y son: un par de pantalones de mahon rayado remendados en las rodillas, dos camisas de cáñamo remendadas, una chaqueta de paño negro fino, añadidas las mangas del codo para abajo con paño de igual color, un par de medias negras remendadas por las taloneras y por bajo, una bolsa con hilo blanco, negro, una ahuja, eslabon, piedra &c., otra id blanca de pellejo con un pasaporte espedido en 14 de Noviembre último á favor de Fulgencio Dominguez, y un atado de remiendos todo liado en su

Lo reclama el Sr. juez de 1.a instancia de Almazan.

Núm. 857. Circular num. 303.

En fin del mes actual, quedan fuera de circula-cion cuantos documentos de P. y S. P. resulten existentes en poder del comisario de esta capital y alcaldes espendedores de dicho ramo en todos los pueblos de esta provincia. En su consecuencia, para qué no sufra retraso el servicio, he dispuesto que dichos espendedores, hagan los pedidos de todo el número de documentos que necesiten para el consumo de 1852, precisamente en los dias que al pie se les designa, ateniéndose en un todo al modelo número 1.º, y autorizando en debida forma sugeto que sepa leer y escribir, para que los recoja, si es que ellos no lo verifican en persona.

Para que haya uniformidad en la redaccion de las cuentas que han de rendir los alcaldes espendedores, en los dias que se espresan á continuacion, deberán sujetarse estrictamente al modelo número 2.0, pues de lo contrario no se admitirán, y ademas se les darán por espendidos cuantos documentos les resulten existentes en 31 de Diciembre, si dentro de dicho término no lo realizan. El 4 por ciento de premio de es-pendicion no se abonará, si los interesados no acompañan los recibos impresos que previene la instruccion, los cuales se facilitarán por el recaudador-administrador de este Gobierno. Zaragoza 9 de Diciembre de 1851 .- Martin de Foronda y Viedma.

Dias en que el recaudador-administrador de este Gobierno, entregará los documentos á los pueblos. A los pueblos del partido de Zaragoza el 15 del actual, á los de Borja y Pina, el 16 á los de La Almunia el 17, á los de Tarazona y Caspe el 18, á los de Calatayud el 19, á los de Ejoa y Sos el 20, á los de Ateca el 21, á los de Belchite el 22 y á los de Daroca el 23.

Dias en que se han de presentar las cuentas, con todos los documentos sobrantes en 31 de Diciembre. Los pueblos del partido de Ateca el 5 de Enero de 1852, los de Belchite el 7, los de Borja el 8, los de Calatayud el 9, los de Daroca el 10, los de Ejea el 11, los de la La Almunia el 12, los de Pina y Caspe el 13, los de Sos el 14, los de Tarazona el 15 y los de Zaragoza el 16.

Número 1.

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

Pedido que hace el Alcalde de dicho pueblo de los documentos de P. y S. P. que conceptúa necesarios para atender al servicio de dicho ramo en el citado pueblo en todo el año de 1852.

Lugar del sello del pueblo.

Interior nú- mero 1.º de 4 rs. vn.	Número 2. Pases 1	Sello 1. 2 Lucencias n° 11 al 21 de 32 rs.	Idem de di- cho número	Interior. Pasaportes
nol a200	400	see and the seed of the seed o	long to 20.1	20

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA. Las licencias estendidas en sello 1. número 11 al 21 de 32 rs. vn. estan sujetos á obtenerlas los duenos de los establecimientos ó casas públicas cuyo alqui ler anuales lleguen á 4000 rs. ó escedan de esta suma; á los demas les corresponde de sello 2.

Número 2

Proteccion y seguridad pública.

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

Cuenta que yo D.

Alcalde de dicho pueblo, doy al Sr. Recaudador-Administrador del Gobierno de provincia de los documentos recibidos de la estinguida Depositaría en todo el año finado 1851, los espendidos durante el mismo y la existencia que resulta á saber.

redis de puder del comisario de esta copilol y alcal-
desterpendedores de dicho remo en todos los pueblos
The state of the s
Recibido de Depositaria del Gobierno en de Diciembre de 1850 Edem en de Enero de 1851
dodomentos quo necesitos para el concumo de 1852.
salaista and sa sig to app Total cargo
Espendidos en todo el año (ó lo que sea.)

Existencia que devuelvo como inútil. .

Interior, Pasaportes número 1.° 4 rs.	Pases n o 2, 1 real.	Licencias número 11 al 21 8 rs.	Interior gratis.
30	100	4 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 ×	6
50 40	100 80	4 4	6 5 5
10 01	20	near pasper	lisity 1 3 20

Fecha y firma del Alcalde.

Lugar del sello del pueblo.

Valoracion de los documentos espendidos.

	Will Held The con-					
Por	40	pasaportes à 4 rs	160			
		pases a un real	80			
		de 11 al 21 6 8 rs	32			

Total. . . .

272

Núm 858. Circular núm, 304.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido á este Gobierno la relacion de las variaciones hechas en las listas electorales para Diputados á Córtes, no obstante lo dispuesto en mi circular de 25 de Noviembre último, lo verificarán precisa-

mente antes del dia 15 del actual, en que fina el plazo marcado por la ley.

Exigiré à las Autoridades locales la responsabilidad de un descuido en tan importante servicio. Zaragoza 7 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 859. Circular num 305.

Por circular inserta en el Boletin, oficial de esta provincia, número 119 fecha 3 de Octubre de 1844, se previno á los alcaldes hiciesen entender á los sugetos que se hallaban adeudando cantidad alguna al monte pio de labradores de esta ciudad, se presentasen à solventar sus descubiertos en un breve plazo.

A pesar de dicha disposicion y no obstante el tiempo transcurrido, son muy pocos los que han acudido

á satisfacer sus descubiertos; y en vista de cuanto me ha hecho presente la Sociedad económica aragonesa, á cuyo cargo se halla el monte pio, he acordado se publiquen nuevamente las relaciones de deudores, encargando á los alcades les compelan al pago en el preeiso término de quince dias, pasados los cuales saldrán comisionados á verificar la recaudacion á espensas de los que esten en descubierto. Zaragoza 2 de Diciembre de 1851.-Martin de Foronda y Viedma.

PRESTAMOS MODERNOS.

DEUDORES DE LOS PUEBLOS.

Relacion de las cantidades que adeudan actualmente al Real monte pio de labradores por préstamos de duiero hechos á los sugetos van à espresarse por el órden signiente.

que van a espreso	urse por	et orden siguiente.	Pro Maria	estudito,	n endaib a	Novingbree a fin day me formand
- Annota mond	tagan au	as such solder and management	Cantida-	CONTRACTOR CONTRACTOR	T . 1 1.	meanflurar sal : Labinofrance uns.
	lños en qu se hicteron		des que a : deudan	dito hasta	Total dé-	dentro del placo preligido si bien
	os prés-	At we would not the late to	STATE OF THE STATE	31 de Di-	bito en	receipt had soldy the teater to be sold -
PUEBLUS.	tamos.	BLUBORLS.	por capi- tal.	ciembre	n anni e	FI.INZAS.
75 5 6375/818 800	tantos.	goal a que usa dicha clas	- tut.	de 1850.	Rs. vn. m	of made all the second and all a passes
- Francisco		M 1 OU	420 0	30,000	trala giase	allieson at so a morangido emas
	1828	Manuel Olivan.	126, 8	137.20	263,28	Pedro Olivan y Maria Oseñalde de Aguilons
· alk morning	1000	Joaquin Olivan.	884, 6	1083,11	1967,17	Los mismos de idem.
Aguilon <	1829	Vicente Ruiz.	326, 8	156, 5	482,13	Tomas Ruiz y Victoria Mozota de idem.
20 al 20 al	1830	Miguel Francisco sebastian		1250, -	2250,	Los mismos de idem.
In the second	2011 2112	Francisco Antonio García.	750,	- 502, 7	1252, 7	Pedro José Garcia y Engracia Olivan de id.
Tosos	1832	Agustin Ramos		- 519.24	1019,24	Lucas Ramo de Tosos.
and bearings		Pedro García.		148.12		El mismo de id.
- 40 Majorian	1829	Manuel Heredia	250,	210, 8	460, 8	Cristobal de Gracia y Serafina Bernal, de
-ani on son	1830	Jorge Jaime	1000,	1225,26	2225,26	D Miguel Anos y Ant. Dulón de Zaragoza.
-0.0 most 819	West Did	Pablo Perez	2000,	2271,26	4271,26	Francisco Tena y Maria Teresa Paisa, de id.
Mezalocha <	Heun all	Manuel Anson	500,	301.26	801.26	Pedro Garcia y Josefa Luesma de Mezalocha
ा आप्रकातिक वि	1832	Gerónimo Jaime.		606,16		Raimundo Navarro y Librada Jaime, de id.
335003 35 3	onuq d	Tomás Jaime	1000,	520,		Miguel Aparicio é Isabel Jaime, de idem
st a topetto	R 0707 4	Gerónimo Bernal y Brel.	699,10		917.24	Cristobal de Gracia y Serafina Bernal, de id.
20 RYS 317 Rb3	26 211	Joaquin Jaime	953,12	346,14		Jorge Royo y Juliana Jaime, de id.
Cosuenda	1830	Bernahé Francés Valero	665,	755,32	1420.32	Casimiro Andres, de Zaragoza.
Remolinos	1830	Pedro Gajate		1515.32		Int. Sancho y Miguela Gajate, de Pradilla
Puebla de Hijar	1830	Agustin Sierra		407.24		Andres Grinen y Capistrana Sierra de Zarag
Langarge	1831	Josefa Salvador			1653,16	Joaquin Salvador, de Longares.
Longares.		Joaquin Mastral		614, 6	1172.18	Antonio Esteban y Antonio Labayo de Zarag*
Paniza	1832	Doña Manuela Tegero		844.16		D. Felix Diaz, de Paniza.
Peñaflor	1833	Cosme Millan		465,19	1013,19	José Millan, de Peñaflor.
n. b. a. b.	1834	Bruno Monforte.		125.30		Matias Ulaque, de idem.
Cabañas	Al alama	Joaquin Casanova				losé de Gracia y Ant. a Casanova de Cabañas.
Zuera	1843		2500	1163.26		D Cervasio Gil, del villar de los Navarros.
Mantagana	1844	Florencio Prat	2500,	1163,26	3003,20	D. Pedro Gil de Bernabé, de idem.
Montañana	1014	Flancisco Gavin	261,30	28,32	290,28	D. Alejos Marqués, de Zaragoza.
		Suma	23243,13	17778.	41021 13	begon salido en sueste, a

Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.

Es Recaudador del monte pio D. Mariano Aznarez, que vive en la calle del Goso número 131.

Núm. 860.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza. Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la Inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta cludad hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos, pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañano, esceptuando á los de esta capital, que lo barán los Martes á las citadas horas. Zaragoza 8 de Dreiembre de 1851.-El Gobernador de la provincia, Presidente.-Martin de Foronda y Viedma.

Núm 861. No habiendose presentado proposiciones á las subas-tas que se celebraron el 12 del pasado en esta ciu-

ARRIGOZA: IMPRENTA NACIONAS

dad, la de Huesca, y Albalatillo para el arriendo del molino arinero sito en dicho pueblo, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracía de esta capital se ban prorrogado para el dia 17 del actual á las once de su mañana en la sala de Juntas de este Gobierno de provincia, dejando á eleccion de les 1icitadores el pago del arriendo en metálico ó trigo, valorado este á cien rs. vn. el cahiz, y bajo los pactos y condiciones que estarán de manificsto en las oficinas del referido Hospital, en las del Gobierno de Huesca, y en la casa del administrador residente en Albalatillo, en cuyos tres puntos se celebrará igual acto en el mismo dia y hora que en esta ciudad. Zaragoza 6 de Diciembre de 1831 .- P. A. de la Junta -El Secretario Ignacio J. Escobar.

Núnt 862.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Sin embargo de que en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 se previene la época en que debe procederse á la formación de las matrículas de subsidio, deseosa esta Administracion de evitar á los AIcaldes de la provincia la responsabilidad en que pudieran incurrir por no cumplir tan interesante servicio, les recordó este deber en 20 de Octubre último, dirigiéndoles al propio tiempo las instrucciones convenientes para el mas exacto cumplimiento de la ley, escitando nuevamente su celo en circular de 18 de Noviembre, á fin de que formando dichas matrículas con oportunidad, las remitiesen á esta dependencia dentro del plazo presijado, si bien la mayor parte de los espresados alcaldes han correspondido á estas invitaciones, presentando los insinuados documentos, son varios los que hasta el dia han desatendido tan preferente obligacion, y en la necesidad esta oficina de dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad, no puede menos de prevenirles que si para el 15 del actual no verifican la remision de las matriculas de subsidio que han de regir en el año 1852, se verá en el sensible caso de reclamar contra los morosos los apremios y demas medidas á que con su inobediencia dieren lugar. Zaragoza 9 de Diciembre de 1851 .- Antonio R. Prieto.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios de-cretado por S. M. en 18 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.) Art. 552. Si tampoco se ballare en el caso del artículo anterior se examinará ante una comision compuesta del cura párroco, presidente, del que le hubiere enseñado y de otra persona que nombrará el Alcalde, y que hará de Secretario. El exámen general se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos: el escrito abrazará un trozo del primer tomo de los autores clásicos y uno de los temas en él comprendidos. El tribunal hará la calificacion; pero esta no será válida hasta que la apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con las dos composiciones escritas.

Para las preguntas servirán los programas formados por los Profesores del Instituto; y en las papeletas donde los Jueces propongan sus calificaciones se anotarán los nombres de los puntos ó secciones que hubieren salido en swerte.

El exámen será tambien público en el sitio que el

Alcalde designe.

Ait. 5,3. El artículo anterior se entiende solo respecto de los alumnos de primer ano, pues los del segundo se examinarán de él, en los extraordinarios que precedan á su admision á matificula para el tercero, en el establecimiento donde vayan á proseguir sus estudios.

Art. 554 Los comprendidos en los dos artículos que preceden podrán, si lo prefiriesen, presentarse á exámen en el Instituto provincial donde tengan su matrícula, y en los ordinarios, ya en los estraordinarios

Art. 555. Todo alumno de enseñanza doméstica que se presente al examen ordinario en el espresado Instituto optará, si sacase la nota de sobresaliente, á los premios anuales, en concurrencia con los alum-

nos del mismo establecimiento.

Art. 556 Los que se presenten á los examenes estraordinarios, ya en el mismo Instituto, ya en otros donde vayan à continuar sus estudios, podran obtener la nota de sobresaliente siempre que no hayan sido suspensos en el exámen anterior. Esceptuánse de esta disposicion los comprendidos en los artículos 550 y 551, que tienen obligacion de presentarse à los or-

SECCION DECIMA.

DEL TRAJE ACADEMICO Y DE LOS TRATAMIENTOS. TITULO I.

Del trage é insignias académicas.

Art. 557. En los actos solemnes y particulares de los establecimientos públicos de enseñanza, los Consejeros de Instruccion pública los Rectores y demas dependientes del ramo usarán un traje especial que se denominará traje académico.

Art. 558. El traje académico lo constituyen la toga y el birrete, sobre cuyas prendas cada clase llevará las insignias que á ella correspondan. Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pe-

ro no del de las insignias.

Art. 559. La toga, que se llamará prof. sional, será igual en todo à la que usan actualmente los abogados, con manga larga, abierta, doblada y prendida al brazo por un boton. El birrete será bien igual al que usa dicha clase, de seis lados y seis ángulos iguales. Debajo de la toga se llevará traje enteramente negro; pero en los actos solemnes se usarán corbata y guantes blancos.

Art. 560. El Ministro del ramo y Director de

Instruccion pública no tienen señalado traje; pero llevarán en los actos solemnes una medalla de oro esmaltada, pendiente de un cordon de oro la del Ministro, y de dos pulgadas de largo y una y media de ancho. El Director la usará en la misma for-

ma señalada para los Consejeros.

Art. 561. Las insignias de los consejeros de Instruccion pública consistirán en una muceta con cogulla de terciopelo negroz squella cubrirá el codo y estará cerrada por delante con botones de dicho color. Llevarán ademas vuelillos ó puños de encage blanco sobre un vivo encarnado rosa ajustados á la muñeca con botones de oro; borla de seda negra de un palmo de larga en el birrete, y al pecho, pendiente de un cordon de seda, formado con la combinacion de los colores con que se designarán las facultades, una medalla de oro esmaltada de una pulgada de largo y 14 líneas de ancho. El Secretario usará el mismo traje que los Consejeros, pero sin

Art. 562. Del mismo traje que estos funcionarios psarán los Rectores de Las Universidades, diferenciandose por el cordon de que pende la medalla, que

en estos será negro.

Art. 563. Las insignias generales del magisterio variarán conforme á los grados académicos de que se hallaren revestidos los individuos del cuerpo universitario. Por tanto:

1. O Los Doctores usarán sobre la toga una muceta de raso del color con que se designe su facultad, forrada de seda negra con cogulla grande. La borla del birrete será de seda, de un palmo de larga y del propio color de la muceta. Los Licenciados llevarán la muceta igual á

2.0 la de los Doctores, pero sin borla en el birrete.

3. C Los Bachilleres que sean Catedráticos llevarán una borla de seda floja de una pulgada de larga, del color de su facultad.

4. O Los Regentes de segunda clase que no sean Bachilleres llevarán en el birrete boton plano azul. 5. C Los Profesores que no tengan grado alguno

académico usarán en el birrete boton plano negro. Art 564. Los colores con que han de distinguirse las facultades serán: blanco la de teología; grana la de jurisprudencia; amarillo de oro la de medicina; violado la de farmacia, y azul celeste la de filosofia.

(Se continuará.)

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.